



Bogotá D.C.;

Señor:

FITS GERALD MIGUEL SALAMANCA GÓMEZ

Asunto: Solicitud de concepto.

TRÁNSITO - AUTORIDADES DE TRÁNSITO - Control operativo/ Retenes.

Radicado: No. 20233031868332 de 27 de noviembre de 2023.

Respetado señor Salamanca, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031843982 de 22 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

- "(...) Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles por el articulo 11 ley 1712 de 2014 y el articulo 64 de la ley 1757 de 215 sus literales lo siguiente.
- 1) En que articulo de la ley 769 de 2002 esta regulado el reten que hace los agentes y policiales de transito? Aclarando que la resolución no puede pasar por encima de la constitución política de Colombia articulo 24, para eso debe haber un articulo en la ley 769 de 2002.
- 2) Por que siempre que hacen estos retenes siempre dicen los agentes de transito y policía de transito en video que la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE son los que les dan esas ordenes a los agentes y policiales de transito? Explicar el por que y si esta en la ley hacerlo?
- 3) Si se violenta el articulo 11 constitucion política de Colombia donde ha habido accidentados por esta practica de retenes, que ha hecho ustedes? Por que según la ley de transito es para prevenir esto?
- 4) Según el articulo 7 de la ley 769 de 2002 deben regular el transito en los municipios los agentes de transito por que según ellos sus ordenes SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE TRANSPORTE ponen otras funciones distintas? Mientras las ciudades hay congestiones vehiculares que hay enfermedades psicológicas como extres y demas patologías quen han hecho?
- 5) Que es mas importante hacer retenes y la libre movilidad de la ciudadanía?







28-06-2024

- 6) En la mayoría de ciudades hay semáforos dañados carreteras en mal estado y congestiones vehiculares quien controla las FUNCIONES DE LOS AGENTES DE TRANSITO? O son agentes de RETENES?
- 7) Quiero que se me informe por que los municipios algunos se inventan la figura de reguladores de transito son personas con simple bachiller, si esto no esta regulado en la ley 1310 de 2009?
- 8) Quiero saber el por que cualquier abogado recién contratado por las secretarias de transito puede hacer audiencias contravencionales y declarar contraventor explicar en que ley? Y quienes son los que legalmente lo pueden hacer?.
- 9) Que medidas se tomaran para la ciudadanía el interés general sobre las congestiones vehiculares?
- 10) Si los retenes son supuestamente legales que pasa con el articulo 135 de la ley 769 de 2002 en lo que dice o es que lo modificaron de alguna forma? (...)".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", define retén, en los siguientes términos:

"Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)





Retén: Puesto de control instalado técnicamente por una de las autoridades legítimamente constituidas de la Nación."

A su vez, el artículo 3 ibídem modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Parágrafo 4°. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención".

A su turno, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, consagra:

"Artículo 6. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:







28-06-2024

- Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de a. tránsito:
- Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo c. municipio y los corregimientos;
- Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la e. autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

Parágrafo 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos".

Por su parte, el artículo 7 de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", dispone:

"Artículo 7°. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que por necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

(...)





28-06-2024

Parágrafo 1º. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

Parágrafo 2°. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994. (...)".

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 57 de la Ley 2197 de 2022, establecen:

"Artículo 4°. Jurisdicción. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera:

La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; las autoridades de tránsito de que trata el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismo de tránsito clasificado por el Ministerio de Transporte, pero que no cuenta con Agentes de Tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la Policía de Carreteras de sus municipios. (...)". (NFT)

A su turno, el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.", modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.", refiere:

"Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa.







28-06-2024

Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte". (NFT)

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2002, "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.", preceptúa:

"Artículo 7°. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

(...)

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción". (NFT)

A su vez, el artículo 57 de la Ley 2197 de 2022, que modificó el artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", refiere:

"Artículo 57. Modifíquese, el artículo 4° de la Ley 1310 de 2009, el cual quedará así: Artículo 4°. JURISDICCIÓN. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; las autoridades de tránsito de que trata el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismo de tránsito clasificado por el Ministerio de Transporte, pero que no cuenta con Agentes de Tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la Policía de Carreteras de sus municipios.

Cada municipio contará como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios u organismo de tránsito departamental), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares, salvo los que excepcionalmente se contraten para atender proyectos de control en vía específicos o para solventar ciertas situaciones que lo justifiquen." (NFT).







28-06-2024

En lo concerniente a la contratación estatal y a la posibilidad de realizar contratos con particulares con el fin de prestar un servicio, la ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", consagra:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (NFT)

En ese mismo sentido, el artículo 2.1.7 de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", establece:

"Artículo 2.1.7. El presente capítulo rige a partir del 1° de julio de 2013 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán vincular el personal necesario como Agente de Tránsito y Transporte a las personas que cumplan los perfiles especificados en el manual de funciones y demás actos administrativos y documentos internos, propios de las mismas entidades territoriales, expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 4548 del 1° de noviembre de 2013.

Vencido el plazo establecido en este artículo, las entidades deberán garantizar que el personal vinculado reciba la capacitación y obtengan el correspondiente título en las condiciones previstas en la Resolución número 4548 del 1° de noviembre de 2013.

Parágrafo 2°. Adicionado por la Resolución 2023 3040017145, artículo 2º. Las Autoridades de Tránsito podrán vincular por contrato de prestación de servicios, a los Agentes de Tránsito y Transporte para situaciones especiales, con la formación y perfiles señalada en el presente capítulo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1310 de 2009 modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya".

Adicionalmente, el artículo 8.1.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, dispone lo siguiente:









"Artículo 8.1.1 "Artículo 8.1.1 Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar el "Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia", el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 8.1.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de estas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.

Artículo 8.1.3. Responsabilidad de aplicación. Toda entidad pública o persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización vial, deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el citado Manual".

De manera complementaria, el "Manual de Señalización Vial Dispositivos Uniformes para la regulación en las calles, carreteras y ciclorrutas ce Colombia", Anexo 68 de la Resolución 20223040045295 del 2022, establece lo siguiente:

"8.1. EVENTOS ESPECIALES NO PROGRAMABLES (EENP)

Si bien estos eventos ocurren en lugares y de magnitudes que varían y que no son predecibles, aun se puede planificar y preparar. Normalmente se trata de:

- Accidentes de tránsito
- Incendios
- Desastres naturales

8.2. EVENTOS ESPECIALES PROGRAMABLES (EEP)

Se trata siempre de eventos debidamente autorizados por la autoridad competente o de eventos especiales de rutina tales como:

- Desplazamiento de personajes de la vida nacional (autoridades, dirigentes, etc.)
- Operativos de control de tránsito
- Marchas, caminatas, cabalgatas
- Eventos que ameritan medidas de seguridad especiales que requieren cierre de vías, como cumbres o convenciones.
- Paradas militares
- Eventos deportivos
- Ciclovías dominicales o nocturnas
- Eventos religiosos, culturales o de expresión social
- Retenes de la Policía Nacional o del Ejército Nacional
- Para la señalización

Los EEP requieren atender alguna de las siguientes situaciones:

- 1. El evento no involucra la superficie de rodadura de la vía directamente.
- 2. Cierre parcial de la superficie de rodadura de la vía,







28-06-2024

- 3. Cierre total de una calle o calzada en vías de doble calzada, lo que obliga a los usuarios de la vía a circular por la otra calzada u otras calles.
- 4. Cierre total de una calle o vía, obligando a los usuarios a buscar otra vía para circular.
- 5. Cierre total de una zona de calles o vías.

En lo anterior se puede ver que los EENP y los EEP pueden resultar similares en muchas situaciones; sin embargo, en cada caso el tratamiento será diferente.

8.6.4. Control de tránsito o de seguridad ciudadana

Para realizar operativos de control en vías rurales, ya sean de **control de tránsito (policía de tránsito o agentes de tránsito) o de seguridad ciudadana (policía o ejército)**, no podrán utilizarse los carriles de la vía para detener los vehículos, por lo cual deberá hacerse sobre la berma o disponerse de sitios aledaños a las vías, en los cuales se estacionarán los vehículos que se ordene detener.

Para dar información sobre el sitio de realización de los operativos en carreteras y vías urbanas, se debe colocar un mínimo de dos señales portátiles en adición a las luces balizas de los vehículos oficiales. Las señales deben ser ubicadas sobre la berma derecha o aledaña al carril derecho, cuando no exista berma; pero en ningún caso sobre los carriles de circulación, con excepción de las vías urbanas en las cuales se podrá hacer sobre el carril derecho de la calzada. La primera señal de información, que indique la existencia del operativo, la segunda señal que prevenga de dicha situación y la tercera reglamenta la acción inmediata a tomar: señales que serán localizadas a una distancia del operativo según corresponda con lo establecido en la Tabla 2.4 de este Manual, teniendo en cuenta la velocidad de operación de la vía.

Además de la señalización anterior, se debe complementar con señales NO ADELANTAR SR-26 y VEL MAX SR-30, para fomentar una disminución de la velocidad de los vehículos en forma progresiva con intervalos de transición de velocidad de máximo 20 kilómetros por hora. Para reforzar la señalización en el tramo anterior y en el sitio del operativo, debe colocarse sobre la línea de separación del carril externo derecho de la vía, una serie de conos ubicados desde una distancia anterior al sitio del operativo de mínimo 50 metros. Para la canalización del tránsito al sitio de detención de los vehículos también se deben colocar conos". (NFT)

Aunado a lo anterior, la Resolución 3027 de 2010 "por la cual se actualizó la codificación de las infracciones de tránsito de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, y en la que se adoptó el Manual de Infracciones y otras disposiciones", compilada la Resolución 20223040045295 de 2022, en su Título 2, Capítulo 1, Artículo 2.1.4., establece lo siguiente:

"Seguridad vial: se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías".

Desarrollo del problema jurídico

Es de mencionar que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 preceptúa que las normas del

9





28-06-2024

presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Además, el código Nacional de Tránsito Terrestre, define el retén como un puesto de control instalado técnicamente por una de las autoridades legítimamente constituidas de la Nación; a su vez, la Ley 1310 de 2009 preceptúa que los Organismos de Tránsito y Transporte, son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción y cataloga como autoridad de Tránsito y Transporte a toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002.

Las vías a nivel del territorio Nacional, cuentan con un grupo de control, que son empleados públicos o contratistas que tiene como funciones y obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, vinculados legal y/o contractualmente, a los organismos de tránsito y transporte.

Cada autoridad de Tránsito ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; las autoridades de tránsito de que trata el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, como son los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito o en aquellos donde hay organismo de tránsito clasificado por el Ministerio de Transporte, pero que no cuenta con Agentes de Tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural no atendido por la Policía de Carreteras de sus municipios.

Ahora bien, cada municipio cuenta con como mínimo con inspector de Policía con funciones de tránsito y transporte o con un inspector de Tránsito y transporte y un número de agentes de tránsito y transporte, de acuerdo con su necesidad y capacidad fiscal, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios u organismo de tránsito departamental), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares, salvo los que excepcionalmente se contraten para atender proyectos de control en vía específicos o para solventar ciertas situaciones que lo justifiquen.

Por su parte, el Capítulo 8 del Manual de Señalización Vial, "SENALIZACION DE CALLES Y CARRETERAS AFECTADAS POR EVENTOS ESPECIALES", define un evento especial como cualquier situación que, a excepción de las obras, afecta el normal uso de la vía en una autopista, carretera o vía urbana y agrega que dichos eventos, deben ser planificados con tiempo, y el personal de control dotado de elementos de señalización para minimizar los







28-06-2024

efectos y riesgos potenciales en su ejecución. Dentro de los eventos especiales programables (EEP) encontramos, entre otros, los operativos del control del tránsito. Así las cosas, frente a los criterios para la señalización por tipo de evento especial, el numeral 8.6.4 del Manual de Señalización Vial, respecto al control de tránsito o de seguridad ciudadana establece lo siguiente:

- El uso de señales informativas portátiles un mínimo de dos, en adición a las luces balizas de los vehículos oficiales.
- Las señales deben ser ubicadas sobre la berma derecha o aledaña al carril derecho, cuando no exista berma; pero en ningún caso sobre los carriles de circulación, con excepción de las vías urbanas en las cuales se podrá hacer sobre el carril derecho de la calzada.
- Señal de información que indique la existencia del operativo SR-36.
- Señal de prevención.
- Señal reglamentaria.
- Además de la señalización anterior, se debe complementar con señales NO ADELANTAR SR-26 y VEL MAX SR-30.

Frente a los controles ejercidos por las autoridades, sean agentes de tránsito y transporte y/o funcionarios pertenecientes al cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional, estos ostentan la facultad de verificar el cumplimiento del ordenamiento legal en tránsito y transporte, atendiendo lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y demás reglamentos vigentes sobre la materia.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes No. 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 10°

Se precisa que conforme con lo consagrado en el artículo 1 del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. No obstante, no funge como superior jerárquico de las autoridades de tránsito, así como tampoco, ejerce la inspección, control y vigilancia sobre las mismas, dado que esta facultad recae en la Superintendencia de Transporte.

Así las cosas, el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, define a las autoridades de tránsito como toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002; y agente de tránsito y transporte como todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u







ligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar,

obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, en este sentido, la actividad agente de tránsito y transporte es considerada una profesión, y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango, que permita una promoción profesional, cultural y social con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

En ese orden, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Frente a la instalación de puestos de control o retenes, las autoridades de tránsito deben cumplir con lo establecido en el Anexo 68 de la Resolución 20223040045295 del 2022, Capítulo 8 "SEÑALIZACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS AFECTADAS POR EVENTOS ESPECIALES", siendo competencia de dichas autoridades instalar los puestos de control, según su jurisdicción, ya sean agentes de tránsito y transporte y/o funcionarios pertenecientes al cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional. No obstante, será la autoridad en su jurisdicción la competente para establecer el procedimiento, protocolo, y formalidades que deben cumplir para realizar los operativos en las vías nacionales, departamentales o municipales.

Ahora bien, frente a los criterios para la señalización por tipo de evento especial, el numeral 8.6.4 del Manual de Señalización Vial, respecto al control de tránsito o de seguridad ciudadana establece lo siguiente:

- El uso de señales informativas portátiles un mínimo de dos, en adición a las luces balizas de los vehículos oficiales.
- Las señales deben ser ubicadas sobre la berma derecha o aledaña al carril derecho, cuando no exista berma; pero en ningún caso sobre los carriles de circulación, con excepción de las vías urbanas en las cuales se podrá hacer sobre el carril derecho de la calzada.
- Señal de información que indique la existencia del operativo SR-36.
- Señal de prevención.
- Señal reglamentaria.
- Además de la señalización anterior, se debe complementar con señales NO ADELANTAR SR-26 y VEL MAX SR-30.

Continuando con el tema, los retenes son puestos de control regulados en la legislación colombiana, el organigrama de sus operativos y la disposición de los mismos, se encuentra establecida conforme a la jurisdicción de las autoridades de tránsito locales. El cargo de autoridad de tránsito puede ser ostentando por distintos funcionarios, siendo éstos los







encargados de vigilar, educar y sancionar a los presuntos infractores.

Así pues, frente al tema de retenes, se procedió en el marco normativo de este concepto a relacionar la normativa vigente y referente a este tema. De acuerdo con la Ley 769 de 2002, los puestos de control y sus correspondientes procedimientos se implementan con base en la autonomía jurisdiccional de las autoridades de tránsito, su organigrama y el índice de siniestralidad vial. Igualmente, la implementación de los puestos de control deberá realizarse en observancia de las políticas del Gobierno Nacional y de los lineamientos técnicos contenidos en el "Manual de Señalización Vial Dispositivos Uniformes para la regulación en las calles, carreteras y ciclorrutas en Colombia", Anexo 68 de la Resolución 20223040045295 del 2022.

Adicionalmente, los retenes o puestos de control reflejan la consolidación de la función preventiva de los cuerpos de tránsito y transporte de las entidades territoriales, pues a través de esta actividad, se regula la circulación vehicular y peatonal, se vigila y controla el cumplimiento del ordenamiento jurídico en relación con el tránsito y en consecuencia, se garantiza la integridad, la seguridad y la dignidad humana de los distintos actores viales

Respuesta al interrogante No. 7°

Ahora bien, en las entidades públicas existe una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos, denominado Manual de Funciones y Competencias Laborales, dicho instrumento, es un insumo importante para la ejecución de los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano al servicio de las organizaciones públicas¹.

Así mismo, el Decreto 785 del 2005, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014, establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales, en consecuencia, las competencias laborales, funciones y requisitos específicos de los empleos serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en leyes especiales.

Respuesta al interrogante No. 8°

De acuerdo a lo definido en la Ley 769 de 2002, en caso de ser necesario adelantar un proceso contravencional con motivo de una presunta infracción de tránsito, serán competentes para conocer y adelantar el mismo los organismos de tránsito de cada jurisdicción.

Ahora bien, los organismos de tránsito son entidades públicas, por lo tanto y conforme a lo

13

¹ Departamento Administrativo de Función Pública. ¿Sabe usted qué es el Manual de Funciones? Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/-sabe-usted-que-es-el-manual-de-funcione-1/285 85938#:~:text=El%20Manual%20Espec%C3%ADfico%20de%20Funciones.de%20conocimiento%2C%20experiencia%20y%20dem%C3%A1s





28-06-2024

preceptuado en la Ley 1310 de 2009, éstos poseen la obligación de contar con un Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, "una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos."²

En consecuencia, es conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que, los organismos de tránsito confieren a sus funcionarios facultades y competencias para adelantar diligencias y resolver recursos en lo que respecta al proceso contravencional. Así pues, será el organismo de tránsito, el responsable de designar al funcionario correspondiente.

Respuesta al interrogante No. 9°

En atención a este interrogante, las actuaciones y funciones de las autoridades y organismos de tránsito enunciados en la Ley 769 de 2002, deberán ejecutarse conforme a las competencias otorgadas en el ordenamiento jurídico y en razón con la jurisdicción a la cual pertenecen. Lo anterior, con el fin de garantizar el bienestar general, la integridad, la seguridad y la dignidad humana de los distintos actores viales, en especial en lo relacionado con la congestión vehicular.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica

Ministerio de Transporte

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias – Abogada - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ. Revisó: Yulimar Maestre Viana – Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.



Función Pública. Manual de funciones y competencias laborales. 8 de noviembre de 2023. https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/manual-de-funciones-y-competencias-laborales#:~:text=El%20Manual%20Espec%C3%ADfico%20de%20Funciones,de%20conocimiento%2C%20experiencia%20y%20dem%C3%Als.